



ENTRE RÍOS

DECRETO 1965/2019 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Protocolo Interinstitucional de Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil.
Reglamentación de la ley 10.629.
Del: 19/07/2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Consejo Provincia del Niño, el Adolescente y la Familia, relacionadas con la Ley n° 10629, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece como mecanismo institucional, para casos de abuso infantil, el mecanismo de Protocolo Interinstitucional de Actuación;

Que, por la puesta en funcionamiento del Protocolo de Actuación en casos de Abuso Sexual en Niñez y Adolescencia en la provincia de Entre Ríos, aprobado mediante Decreto N° 1034/19 GOB, se demuestra el consenso entre los diferentes organismos de la Provincia de Entre Ríos, respecto a cuáles son las acciones que cada uno debe llevar adelante, ante la toma de conocimiento de una posible situación de abuso,

Que, al fin de evitar el proceso de re victimización de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del delito de abuso sexual, y promover el trabajo en red de los diferentes órganos y entes del Estado provincial, con el objetivo de garantizar una actuación oportuna y eficaz en las situaciones referenciadas, resulta necesario reglamentar la Ley n° 10.629, y así establecer el funcionamiento del Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo,

Que al respecto corresponde resaltar que resulta necesario revisar periódicamente la aplicación del Protocolo mencionado, analizando las dificultades observadas para garantizar su vigencia y efectividad,

Que, en ese sentido la reacción del Observatorio viabiliza la construcción de un espacio interdisciplinar, intersectorial e Interinstitucional que, posibilita el registro y la construcción de datos estadísticos que permitan diseñar e implementar políticas públicas de intervención en la problemática del abuso sexual en todo el territorio de la provincia,

Que, el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia de protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Entre Ríos, resulta el Organismo idóneo para coordinar el funcionamiento del Observatorio, velando por el cumplimiento de los objetivos para el que este último se crea,

Que, en pos de salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se establecen los procedimientos institucionales que fortalezcan el abordaje de las situaciones, priorizando la más rápida rehabilitación del ejercicio de sus derechos,

Que, asimismo el Artículo 4° de la Ley citada ordena a este Poder Ejecutivo dictar su reglamentación, correspondiendo en esta instancia su aprobación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174°, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°. Apruébase la Reglamentación de la Ley 10.629 de Protocolo Interinstitucional de Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°. Facultase a la Presidenta del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia - COPNAF- a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la puesta en funcionamiento del Observatorio del Protocolo, en el marco de su respectiva competencia.

Art. 3°. Dispónese la entrada en vigencia del presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°. El presente Decreto será refrendado para este acto por la Señora Ministras Secretarías de Estado de DESARROLLO SOCIAL, de SALUD y de GOBIERNO Y JUSTICIA.-

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET – KUEIDER – STRATA- VELAZQUEZ

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY 10.629

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- El Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del protocolo, tendrá como objetivos la realización de un registro estadístico de las situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la provincia de Entre Ríos, debiendo elaborar un Informe Anual sobre la situación de la problemática de abuso sexual infantil y la aplicación del Protocolo en el ámbito provincial.

La Coordinación del Observatorio, será ejercida por un representante del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

ARTICULO 4°.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, es Autoridad de Aplicación de la Ley n° 10.629, facultándose al Presidente de dicho ente autárquico, a dictar las normas aclaratorias y complementarias, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para su instrumentación, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTICULO 5.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6.- De forma.